

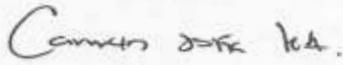
Exp.- 2016-222-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial obrante en el #001, por medio del cual el apoderado de la ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de CLINICA GIRÓN ESE por condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO I -

El apoderado de **NESTOR MARTINEZ VILLABONA.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CLINICA GIRÓN ESE**, por condenas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **CLINICA GIRÓN ESE.**

Se le indica al actor que, a efectos de realizar la liquidación del retroactivo pensional hasta el mes de noviembre del presente, hubo la necesidad de variar el IPC tomado en el proceso ordinario para indexar, puesto que esa tabla emitida por el DANE fue actualizada y la base cambiada, por tanto, se toma la misma tabla de índice – serie de empalme 2003- 2020, pero como se indica, varió la base utilizada, pero que en nada influye con el resultado final; por lo que con la presente se adjuntan las tablas liquidadas y los valores tomados.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE al ejecutado **CLINICA GIRÓN ESE.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Los intereses serán los legales del %6 anual.

Exp.- 2016-222-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Las medidas cautelares peticionadas, no fueron solicitadas bajo juramento, de conformidad a lo preceptuado en el art. 101 del CPTSS, por lo que se negará su decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **CLINICA GIRÓN ESE** y a favor de **NESTOR MARTINEZ VILLABONA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$239.037,569,49, por mesadas pensionales, liquidadas desde el 05 de noviembre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2020, mesadas debidamente incrementadas e indexadas; hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; conforme a los numerales primero y segundo de la sentencia emitida el 22 de mayo de 2018.
- \$7.000.000,00 por costas de primera y segunda instancia, conforme al auto emitido el 18 de julio de 2019, más Intereses legales del 6% anual. a partir del 22 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslados de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO.- Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, asimismo deberá informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas, para lo cual allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

Exp.- 2016-222-02
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.139 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de diciembre de 2020**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392ab20aa4d62d2d5c43c7bce9552da8f1af52908737103d2224bd355799f86c

Documento generado en 04/12/2020 02:44:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>